## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

## VISTO:

La habilitación provisoria que el municipio ha otorgado al supermercado Dar ubicado en calles Rondeau y Superí de esta ciudad, el pasado 30 de diciembre.

## CONSIDERANDO:

Que desde hace mas de un lustro, se halla en vigencia la Ley Provincial 12.069 que regula y limita este tipo de habilitaciones.

Que el Centro Unión Almaceneros presentó al Sr. Intendente en días pasados una denuncia en el sentido de que no existiría el correspondiente Certificado de Factibilidad Provincial que exige la mencionada Ley.

Que a los fines de evitar actos de competencia desleal y desigualdades, hace pocos meses, se constituyó la Comisión Provincial Intercámaras, destinada a bregar para la aplicación de dicha Ley, tal como lo exige el mencionado instrumento legal.

Que la misma cadena ya ha tenido una situación poco clara en donde se le otorgó el Certificado de Factibilidad Provincial una vez que el local de calle San Luis al 1100 ya había abierto sus puertas, bajo el argumento de que la transferencia del emprendimiento no genera una concentración empresarial en los términos del artículo 9° de la Ley 12.069.

Que este argumento no se ajusta lo establecido en el art. 9º de dicha Ley, por lo que no debería habérselo habilitado en su momento.

Que la Ley Nº 12.069 que regula al sector está en plena vigencia y no admite atajos por vía de las habilitaciones municipales.

Que las limitaciones están vinculadas a una combinación de indicadores que incluyen nivel de facturación, densidad comercial, participación de mercado y relación entre superficie de los comercios y del municipio.

Que según el Art. 11 de la mencionada Ley Provincial, antes de que se le permita la apertura definitiva del local se establecen una serie de cuestiones que deben ser tenidas en cuenta, "la Autoridad de Aplicación, antes de otorgar el Certificado de Factibilidad Provincial, obligará al peticionante a la realización de un estudio de impacto comercial, socioeconómico, ambiental y urbanístico, el cual deberá ser realizado

por personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro de Consultores, Peritos y Expertos en materia ambiental previsto en la Ley 11717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable." (art 11 Ley Prov. 12.069)

Que en el art. 15 de la misma Ley se establece que "La habilitación municipal o comunal definitiva deberá ser expresa y procederá cuando el peticionante reúna la factibilidad provincial y cumpla con todos los requisitos que a ese efecto establezca el Municipio o Comuna que corresponda." (ley Prov. 12.069)

Que en otro orden de cosas, el art. 17 de esa Ley establece claramente: "ARTICULO 17.- Tramitaciones. El inicio de las tramitaciones para la factibilidad provincial y la habilitación municipal o comunal no constituye derecho adquirido. Los establecimientos comprendidos en la presente Ley no podrán iniciar sus actividades sin la habilitación definitiva, quedando prohibido el otorgamiento de permisos y/o habilitaciones provisorias." (ley Prov. 12.069)

Que el supermercado habilitado provisoriamente, no puede ser considerado como existente por la simple transferencia de propietarios, como se argumentara en ocasión de la habilitación de un local previamente otorgada a la misma empresa, ya que la Ley 12.069 expresa claramente en su art. 9º inciso b : " b) Cuando el solicitante adicione un nuevo establecimiento y como consecuencia de ello resulta que se sobrepasa el límite fijado. Si se trata de una adición producto de un porcentaje en la compra de acciones o participaciones de sociedades o personas, el porcentaje del treinta por ciento (30%) mencionado se aplicará a la superficie de exposición y ventas del adquirido o de las ventas en el mercado relevado, al que se sumará al que poseía el adquirente... " (ley Prov. 12.069)

Que la suma de cuestiones expuestas en el presente proyecto, las que a su vez son una parte de las objeciones posibles con respecto a este tema, requieren de parte de las autoridades una respuesta pública y urgente que explique las causas y los argumentos que le llevaron a permitir la habilitación temporal del local en cuestión, como así también su posición con respecto a la habilitación definitiva.

Por lo expresado, los concejales abajo firmantes, presentan para su aprobación, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

- Art. 1º El Departamento Ejecutivo deberá informar a este Concejo Municipal con carácter de urgente, debido a la importancia social que implica el caso, y hacer pública al mismo tiempo, su posición acerca de la situación que se ha generado con respecto la habilitación provisoria y/o definitiva del local de supermercado sito en calle Rondeau y Superí de esta ciudad, perteneciente a la Cadena Dar.
- Art 2° En la exposición de argumentos que se le solicita acerca del tema, deberá explicitar:
  - 1. Los argumentos legales acordes a las disposiciones fijadas en el marco de la normativa vigente en la ciudad y su adaptación a los marcos legales que fijan la Ley Provincial 12.069.

- 2. Los elementos utilizados para la evaluación que permita su posible habilitación, y los estudios exigidos por la Ley Provincial que regula en la materia.
- Art. 3º En caso de no cumplirse con los requisitos establecidos por la legislación vigente, y en cumplimiento a las normas vigentes, se deberá proceder a la revocatoria de la habilitación provisoria, y la inmediata clausura del local.

Art. 4° Comuníquese con sus considerandos.

Antesalas, 20 de enero de 2010.